

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO

Sentencia número R-009

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso de Restitución de Tierras – Concedida.

Solicitante: Lucy Restrepo López y Otros

Radicado: 760013121001 2019 00059 00

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitantes: LUCY RESTREPO LÓPEZ Y OTROS
Apoderado Solicitantes: RONAL GABRIEL MONDRAGON MORENO
Procuradora Judicial: MARIA ELENA GARCÍA TRILLOS
Curador Ad-Litem: HÉCTOR MARIO GÓMEZ CARDOZO

Inicio: 9:03 a.m.

Finalización: 10:16 a.m.

DECISIÓN

Con apoyo en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas directas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, acreedores de la acción de restitución por desplazamiento forzado, a los señores LUCY RESTREPO LÓPEZ, MÓNICA RESTREPO LÓPEZ, FERNANDO RESTREPO LÓPEZ, EDGAR RESTREPO LÓPEZ,



HAROLD RESTREPO LÓPEZ, SONIA RESTREPO LÓPEZ, HERNÁN RESTREPO LÓPEZ, ABELARDO RESTREPO LÓPEZ Y ÁLVARO JOSÉ VARGAS RETREPO a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

1.1.- A MIRYAM RESTREPO LÓPEZ, ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ y a los señores Valeria Restrepo, Juan Sebastián Restrepo Herrera y Pablo Andrés Restrepo Herrera, herederos de FREYRE RESTREPO LÓPEZ (Q.E.P.D.), se le reconoce la condición de víctimas con derecho a las prerrogativas y medidas complementarias en los términos previstos en la Ley 1448 de 2011.

2.- ORDENAR la restitución material con vocación trasformadora en favor de LUCY RESTREPO LÓPEZ, MÓNICA RESTREPO LÓPEZ, FERNANDO RESTREPO LÓPEZ, EDGAR RESTREPO LÓPEZ, HAROLD RESTREPO LÓPEZ, SONIA RESTREPO LÓPEZ, HERNÁN RESTREPO LÓPEZ, ABELARDO RESTREPO LÓPEZ Y ÁLVARO JOSÉ VARGAS RETREPO, MIRYAM RESTREPO LÓPEZ y ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ, al igual que los señores Valeria Restrepo, Juan Sebastián Restrepo Herrera y Pablo Andrés Restrepo Herrera como herederos del causante FREYRE RESTREPO LÓPEZ; de los predios denominados "EL MADROÑAL" , "LA SIRIA" y "LA SIBERIA" ubicados en el corregimiento Piedritas del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 384-2268, 384-6268 y 384-21109 y con Números Prediales 00-02-0015-0053-000, 00-02-0015-0049-000 y 00-02-0015-0004-000, con áreas de 16 Has 6342 m2, 13 Has 6389 m2 y 16 Has 3044 m2 respectivamente; delimitados en su orden con los siguientes linderos y coordenadas:

"El Madroñal" 50%:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección Este, hasta llegar al punto 6, lindando con Predios de Oscar Alzate, en una distancia de 302,98 m. Continuando desde el punto 6 en línea quebrada, en dirección Este, hasta llegar al punto 10, lindando con Predios de Sandra Orozco (Predio La Esperanza), en una distancia de 278,90 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 16, lindando con Predios de los mismos Solicitantes (Predio La Siberia) en una distancia de 526,92 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 19, lindando con Predios de Diego Zuluaga, en una distancia de 258,20 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 19 en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 25, lindando con Quebrada Cocorná, en una distancia de 441,73 m. Continuando desde el punto 25, en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 1, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de los mismos Solicitantes (Predio La Siria), en una distancia de 484,95 m.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	943420,980	782749,140	4° 4' 55,770" N	76° 2' 1,167" W
2	943424,653	782798,003	4° 4' 55,893" N	76° 1' 59,584" W
3	943401,672	782843,386	4° 4' 55,149" N	76° 1' 58,111" W
4	943365,992	782899,389	4° 4' 53,993" N	76° 1' 56,294" W
5	943450,381	782913,867	4° 4' 56,740" N	76° 1' 55,831" W
6	943486,296	782950,201	4° 4' 57,911" N	76° 1' 54,657" W
7	943421,741	782999,891	4° 4' 55,815" N	76° 1' 53,042" W
8	943413,146	783081,251	4° 4' 55,541" N	76° 1' 50,405" W
9	943412,407	783138,705	4° 4' 55,522" N	76° 1' 48,543" W
10	943368,299	783176,627	4° 4' 54,090" N	76° 1' 47,311" W
11	943291,724	783124,625	4° 4' 51,594" N	76° 1' 48,990" W
12	943208,123	783076,327	4° 4' 48,870" N	76° 1' 50,548" W
13	943156,096	783002,748	4° 4' 47,172" N	76° 1' 52,928" W
14	943098,876	782964,874	4° 4' 45,307" N	76° 1' 54,151" W
15	943009,589	783033,376	4° 4' 42,407" N	76° 1' 51,924" W
16	942999,165	783099,091	4° 4' 42,073" N	76° 1' 49,794" W
17	942929,180	783008,436	4° 4' 39,789" N	76° 1' 52,726" W
18	942850,037	782943,309	4° 4' 37,209" N	76° 1' 54,830" W
19	942824,491	782911,008	4° 4' 36,375" N	76° 1' 55,875" W
20	942874,032	782873,056	4° 4' 37,984" N	76° 1' 57,108" W
21	942920,996	782820,295	4° 4' 39,508" N	76° 1' 58,822" W
22	942978,457	782774,540	4° 4' 41,374" N	76° 2' 0,309" W
23	943030,660	782722,517	4° 4' 43,068" N	76° 2' 1,999" W
24	943085,614	782681,532	4° 4' 44,853" N	76° 2' 3,331" W
25	943165,564	782634,067	4° 4' 47,451" N	76° 2' 4,875" W
26	943170,365	782680,134	4° 4' 47,610" N	76° 2' 3,383" W
27	943169,082	782738,707	4° 4' 47,573" N	76° 2' 1,485" W
28	943182,420	782791,582	4° 4' 48,011" N	76° 1' 59,773" W
29	943218,264	782847,439	4° 4' 49,182" N	76° 1' 57,966" W
30	943260,973	782798,762	4° 4' 50,568" N	76° 1' 59,546" W
31	943291,944	782780,990	4° 4' 51,574" N	76° 2' 0,124" W
32	943323,652	782756,436	4° 4' 52,604" N	76° 2' 0,923" W
33	943324,932	782775,399	4° 4' 52,647" N	76° 2' 0,308" W

"La Siria":

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 1, lindando con Predios de Sara Labrador, en una distancia de 235,975 m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 11, lindando con Predios de Oscar Alzate (San Pablo) en una distancia de 317,634 m. Continuando desde el punto 11 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 16 lindando con predios de los mismos solicitantes (Predio MADROÑAL), en una distancia de 259,148 m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 20, lindando con predios de los mismos solicitantes (Predio MADROÑAL), en una distancia de 225,803 m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 20 en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 25, lindando con Quebrada Cocorná, en una distancia de 333,514m. Partiendo desde el punto 25 en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 33, y cerrando el polígono del predio, lindando con Quebrada Piedritas, en una distancia de 336,678 m.</i>

Coordenadas:



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
1	943612,125	782621,079	4° 5' 1,979" N	76° 2' 5,331" W
2	943589,255	782610,086	4° 5' 1,234" N	76° 2' 5,686" W
3	943548,605	782582,697	4° 4' 59,909" N	76° 2' 6,570" W
4	943540,795	782598,454	4° 4' 59,656" N	76° 2' 6,059" W
5	943527,515	782642,778	4° 4' 59,228" N	76° 2' 4,621" W
6	943525,629	782652,366	4° 4' 59,167" N	76° 2' 4,311" W
7	943521,453	782663,131	4° 4' 59,032" N	76° 2' 3,961" W
8	943495,776	782713,765	4° 4' 58,201" N	76° 2' 2,319" W
9	943455,868	782717,152	4° 4' 56,903" N	76° 2' 2,206" W
10	943420,807	782723,534	4° 4' 55,762" N	76° 2' 1,996" W
11	943420,980	782749,140	4° 4' 55,770" N	76° 2' 1,167" W
12	943324,932	782775,399	4° 4' 52,647" N	76° 2' 0,308" W
13	943323,652	782756,436	4° 4' 52,604" N	76° 2' 0,923" W
14	943291,944	782780,990	4° 4' 51,574" N	76° 2' 0,124" W
15	943260,973	782798,762	4° 4' 50,568" N	76° 1' 59,546" W
16	943218,264	782847,439	4° 4' 49,182" N	76° 1' 57,966" W
17	943182,420	782791,582	4° 4' 48,011" N	76° 1' 59,773" W
18	943169,082	782738,707	4° 4' 47,573" N	76° 2' 1,485" W
19	943170,365	782680,134	4° 4' 47,610" N	76° 2' 3,383" W
20	943165,564	782634,067	4° 4' 47,451" N	76° 2' 4,875" W
21	943196,525	782618,726	4° 4' 48,457" N	76° 2' 5,375" W
22	943252,652	782566,538	4° 4' 50,279" N	76° 2' 7,070" W
23	943309,118	782491,224	4° 4' 52,110" N	76° 2' 9,515" W
24	943343,708	782447,470	4° 4' 53,232" N	76° 2' 10,935" W
25	943397,039	782398,484	4° 4' 54,963" N	76° 2' 12,527" W
26	943415,309	782400,474	4° 4' 55,558" N	76° 2' 12,464" W
27	943435,825	782394,138	4° 4' 56,225" N	76° 2' 12,671" W
28	943478,853	782363,650	4° 4' 57,622" N	76° 2' 13,662" W
29	943530,695	782343,335	4° 4' 59,308" N	76° 2' 14,324" W
30	943569,611	782352,354	4° 5' 0,575" N	76° 2' 14,035" W
31	943616,120	782386,116	4° 5' 2,090" N	76° 2' 12,945" W
32	943663,250	782397,802	4° 5' 3,625" N	76° 2' 12,570" W
33	943703,403	782411,537	4° 5' 4,932" N	76° 2' 12,128" W
34	943667,922	782470,428	4° 5' 3,783" N	76° 2' 10,217" W
35	943640,384	782544,197	4° 5' 2,892" N	76° 2' 7,824" W
36	943647,034	782569,758	4° 5' 3,111" N	76° 2' 6,997" W

"La Siberia"

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, en dirección noreste, hasta llegar al punto 1, lindando con Predios de los mismos Solicitantes (Predio MADROÑAL), en una distancia de 526,92 m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 9, lindando con Predios de SUSO CARDONA en una distancia de 647,190 m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 12, lindando con Finca LA ALBANIA, en una distancia de 201,40 m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 16, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de Diego Zuluaga, en una distancia de 341,85 m.</i>

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	943368,218	783176,627	4° 4' 54,090" N	76° 1' 47,311" W
2	943351,334	783196,540	4° 4' 53,539" N	76° 1' 46,664" W
3	943281,466	783272,049	4° 4' 51,272" N	76° 1' 44,212" W
4	943197,372	783319,384	4° 4' 48,540" N	76° 1' 42,672" W
5	943126,429	783382,989	4° 4' 46,236" N	76° 1' 40,605" W
6	943036,126	783415,821	4° 4' 43,301" N	76° 1' 39,535" W
7	942957,948	783451,000	4° 4' 40,760" N	76° 1' 38,389" W
8	942874,080	783493,599	4° 4' 38,035" N	76° 1' 37,002" W
9	942825,896	783508,693	4° 4' 36,468" N	76° 1' 36,509" W
10	942810,432	783423,255	4° 4' 35,958" N	76° 1' 39,276" W
11	942768,406	783346,071	4° 4' 34,585" N	76° 1' 41,774" W
12	942752,881	783324,364	4° 4' 34,078" N	76° 1' 42,476" W
13	942797,801	783244,180	4° 4' 35,533" N	76° 1' 45,077" W
14	942874,763	783192,573	4° 4' 38,033" N	76° 1' 46,756" W
15	942951,362	783121,553	4° 4' 40,520" N	76° 1' 49,063" W
16	942999,165	783099,091	4° 4' 42,073" N	76° 1' 49,794" W
17	943009,589	783033,376	4° 4' 42,407" N	76° 1' 51,924" W
18	943095,219	782959,248	4° 4' 45,187" N	76° 1' 54,333" W
19	943156,096	783002,748	4° 4' 47,172" N	76° 1' 52,928" W
20	943208,123	783076,327	4° 4' 48,870" N	76° 1' 50,548" W
21	943291,724	783124,625	4° 4' 51,594" N	76° 1' 48,990" W

Lo anterior sin perjuicio de los derechos inscritos de terceras personas que fueron vinculadas a este trámite.

3.- ORDENAR al señor(a) registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ - Valle del Cauca que dentro de los **cinco días** siguientes al recibo del respectivo oficio, proceda a inscribir esta decisión, cancelando además las inscripciones de la etapa administrativa y las medidas adoptadas con la admisión de este proceso en los folios de matrícula inmobiliaria número No. 384-2268 (anotaciones 27, 28 y 29), 384-6268 (anotaciones 29, 30 y 31) y 384-21109 (anotaciones 20, 21 y 22).

De igual forma en el folio de Matrícula N° 384-6268 cancelará las anotaciones 2, 5, 7, 8, y 10 correspondiente a gravámenes y embargos en favor de anteriores propietarios.

3.1 Como protección a la restitución, **inscribirá la medida contemplada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011**, consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.



4.- ORDENAR al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC que en el término de treinta (30) días realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de los fundos “EL MADROÑAL”, “LA SIRIA” y “LA SIBERIA” ubicados en el corregimiento Piedritas del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 384-2268, 384-6268 y 384-21109 y con Números Prediales 00-02-0015-0053-000, 00-02-0015-0049-000 y 00-02-0015-0004-000, atendiendo la individualización e identificación consignadas en esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

5.- ORDENAR al señor Alcalde del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, que por conducto de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, se sirva **condonar** los pasivos que por concepto de impuesto predial y otras contribuciones adeuden los inmuebles “EL MADROÑAL” respecto del 50%, “LA SIRIA” y “LA SIBERIA” identificados con Números Prediales 00-02-0015-0053-000, 00-02-0015-0049-000 y 00-02-0015-0004-000; así mismo, se servirá **exonerarlos** de los pagos que se causen por tales conceptos durante los dos (2) períodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

6.- ORDÉNASE a los representantes legales del MUNICIPIO DE CALI, respecto de EDGAR RESTREPO LÓPEZ, ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ, MÓNICA RESTREPO LÓPEZ, SONIA RESTREPO LÓPEZ y ÁLVARO JOSÉ VARGAS RESTREPO, del MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE frente al señor ABELARDO RESTREPO LÓPEZ; y a la ALCALDÍA DE TULUÁ - VALLE respecto de los señores MIRYAM RESTREPO LÓPEZ, LUCY RESTREPO LÓPEZ, FERNANDO RESTREPO LÓPEZ, HAROLD RESTREPO LÓPEZ y HERNÁN RESTREPO LÓPEZ, que a través de sus respectivas **Secretarías Municipales de Salud** en asocio con las E.P.S. adscritas, **en un término quince (15) días**, si no lo han hecho aún, garanticen el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, prestándoles la atención en salud física y psicosocial que cada caso amerite. La URT los acompañará y asesorará en los respectivos trámites, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

7.- ORDENAR al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Valle del Cauca, que dentro del **término de quince (15) días**, autorice y brinde a los beneficiarios del fallo programas de formación y

empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el mejor desarrollo de las actividades a ejercer en los predios restituidos, teniendo en cuenta su vocación y uso, acatando las restricciones ambientales enunciadas por la CVC.

8.- ORDENAR al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, si aún no lo han hecho, incluya en el Registro Único de Víctimas a las personas enunciadas en el numeral 1 de la presente providencia, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno, acreditando la labor **en el término de un (1) mes**, procediendo a otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho, entre otras la respectiva indemnización administrativa, remitiendo informes detallados al Despacho sobre las medidas adoptadas cada tres (3) meses.

9.- ORDENAR al representante legal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que dentro del **término de quince (15) días** siguientes a la notificación del fallo, designe un abogado A LOS HEREDEROS DE FREYRE RESTREPO LÓPEZ (Q.E.P.D.), para que inicie y lleva hasta su culminación trámite judicial o notarial de sucesión de los bienes y derechos que le correspondían al causante en los inmuebles restituidos.

10.- ORDENAR a los representantes legales de la UAEGRTD (priorización) y del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un término de un (1) mes incluyan al señor FERNANDO RESTREPO LÓPEZ en representación de sus hermanos beneficiarios de esta sentencia, **en los programas de subsidio para el mejoramiento de vivienda rural y adecuación de tierras.**

11.- ORDENAR al Representante Legal de la UAEGRTD y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que en el término de un (1) mes incluyan al señor FERNANDO RESTREPO LÓPEZ en representación de los hermanos citados en esta sentencia, como beneficiarios de **proyectos productivos**, aprobándoselos y asignándoselos, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso de suelo.



12.- ORDENAR al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA-CVC que asesore y preste asistencia técnica a los beneficiarios de esta decisión, en lo que respecta al manejo ambiental, plan de manejo y la concreción del proyecto productivo ordenado.

13.- SIN LUGAR A DISPONER la entrega real y material del inmueble en razón a que los solicitante están retornados.

14.- REMITIR copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

15.- ORDENAR al COMANDANTE de las FUERZAS MILITARES del DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE de POLICÍA DEL MUNICIPIO de TULUÁ, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida y la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en los predios restituidos, presentando un **informe bimestral** sobre la actividades realizadas.

16.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Juez